

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **043**

Fecha: 29/03/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120190051000	Ordinario	OSCAR EDUARDO CARRASQUERO	SARA SANTA CARDONA	Auto pone en conocimiento REPONE LIQUIDACION DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO	28/03/2023		
05615310500120200014900	Ordinario	BLANCA NOELIA MARTINEZ MARTINEZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) AL FINALIZAR SE CONTINUARA CON LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.	28/03/2023		
05615310500120200021100	Ordinario	JAVIER ANTONIO DIAZ NOVOA	EXPERTOS SEGURIDAD LTDA	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	28/03/2023		
05615310500120200030800	Ordinario	JOSE LUIS TOBON RIVERA	GROUPE SEB ANDEAN S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, EL DIA VEINTITRES (23) DE AGOSTO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	28/03/2023		
05615310500120200032200	Ordinario	JHON JAIME MONTOYA CARDONA	GEOGROUP COLOMBIA S.A. - IMUSA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONE SPREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30AM)	28/03/2023		
05615310500120210013700	Ordinario	ESPERANZA DEL CARMEN MONTOYA ARIAS	PROTECCION S.A.	Auto pone en conocimiento DEJA SIN EFECTO AUTO DE CUMPLASE	28/03/2023		
05615310500120210029200	Ordinario	JAVIER AUGUSTO VASQUEZ RESTREPO	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	28/03/2023		
05615310500120230007900	Ejecutivo	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	PIELES Y TRANSPORTE J Y S SAS	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA Y ORDENA REMITIR A LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA	28/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120230016800	Tutelas	PENELOPE CECILIA MONTERO DE MARIN	MIGRACION DE COLOMBIA	Auto admite tutela ORDENA NOTIFICAR Y DAR TRAMITE	28/03/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **29/03/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0051000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **OSCAR EDUARDO CARRASQUERO**
Demandado: **SARA SANTA CARDONA.**

Dentro del presente proceso, procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto que líquido las costas, presentado por la apoderada de **OSCAR EDUARDO CARRASQUERO**, recibido en el correo electrónico del Centro de Servicios de los Juzgados de Rionegro el 2 de febrero de 2023.

La apoderada recurrente, sustenta la petición en que el auto que liquidó y aprobó las costas no tuvo en cuenta la totalidad de gastos acreditados al interior del trámite, específicamente los siguientes:

Archivo digital 6 folio 2 gastos de envío de gestiones de notificación de Servientrega de fecha 5 de febrero de 2022 = \$12.200

Archivo digital 6 folio 11 gastos de envío gestiones de notificación Envía de fecha 24 de febrero de 2020 = \$4.300

Archivo 21 del expediente digital, folio 2 constancia de pago de honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia por dictamen de pérdida de capacidad laboral en la fecha 2 de marzo de 2021 = \$908.526

Frente al recurso de reposición solicitado, rezan los artículos 62, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 28, y 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.* (Subrayas por fuera del texto).

Conforme a lo anterior y por haberse presentado la reposición oportunamente, procede el despacho a resolverla, indicando que conforme a lo manifestado por la apoderada recurrente, se procedió a revisar los archivos indicados, encontrando en primer lugar que los archivos mencionados y donde reposan las constancias de los gastos del proceso, se encuentran dentro del expediente digital, en los archivos nombrados 02ApoderadaDemandanteAllegaGestionesComunicacionPorAviso y en el archivo 19MemorialAportaPagoHonorarios, y en efecto corresponden a los gastos mencionados pro al apoderada

recurrente y que por error involuntario no fueron incluidos en el auto que líquido y aprobó las costas, por lo que le asiste razón a la apoderada y se procederá con la corrección del mismo.

Así las cosas, se **REPONDRA** la decisión que **LIQUIDO Y APROBO** las costas.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 1 de febrero de 2023, notificado por estados del día 2 el mismo mes y año y en su defecto, liquidar y aprobar como agencias en derecho a cargo de la demandada y a favor del demandante las siguientes sumas de dinero:

\$12.200 por gastos de notificación folio 2 archivo 02

\$4.300 por gastos de notificación folio 11 archivo 02

\$908.526 pago de honorarios Junta Regional de Calificación de Invalidez folio 2 archivo 19

\$2.700.000 agencia en derecho de primera instancia

Total: \$3.625.026

SEGUNDO: Queda en firme la presente liquidación.

TERCERO: ARCHIVASE lo actuado, previa las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0014900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **BLANCA NOELIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**
Demandadas: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**. Al finalizar se continuará con la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0021100

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **JAVIER ANTONIO DIAZ NOVOA** en contra de **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor de la demandada

\$1.000.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante

A favor de la demandada

\$1.000.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0021100

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0030800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **JOSE LUIS TOBÓN RIVERA**
Demandadas: **GROUPE SEB ANDEAN**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el **VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0032200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **JHOAN JAIME MONTOYA CARDONA**
Demandadas: **GROUPE SEB ANDEAN**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0013700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ESPERANZA DEL CARMEN MONTOYA ARIAS**
demandado: **PROTECCION S.A.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, mediante providencia del 27 de enero de 2023 concedió el recurso de Casación y por error el 8 de febrero del mismo año devolvieron el expediente al Juzgado de origen, cuando en realidad debía ser enviado a la Corte Suprema de Justicia, se hace necesario dejar sin efecto el Auto del 8 de febrero de 2023, mediante el cual se ordenó cumplir lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0029200

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **JAVIER AUGUSTO VASQUEZ RESTREPO** en contra de **COLPENSIONES Y OTRA**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante \$1.500.000

A cargo de Protección

A favor del demandante \$1.500.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas

A favor del demandante **\$3.000.000**

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0029200

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 05615310500120230007900

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Ejecutante: **PORVENIR S.A.**
Ejecutada: **PIELES Y TRANSPORTE J Y S S.A.S.**

Analizada la viabilidad o no de la demanda Ejecutiva Laboral de Única Instancia, presentada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en contra de **PIELES Y TRANSPORTE J Y S S.A.S.**, determina el despacho que carece de competencia, para resolver el presente asunto, con base en los siguientes planteamientos:

Una vez analizado el presente proceso, encuentra este despacho, que la ejecutante pretende que se libere mandamiento de pago en contra de **PIELES Y TRANSPORTE J Y S S.A.S.** por los siguientes conceptos:

“1. Sírvase Señor Juez librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de mi poderdante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y en contra de la **PARTE DEMANDADA** por las siguientes sumas de dinero:

A) UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.392.000) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre **DESDE ABRIL DE 2022 HASTA SEPTIEMBRE DE 2022**, por los cuales se requirió mediante carta de fecha 28 de noviembre de 2022, remitida al empleador demandado en su dirección de notificación judicial **jaramilloriossandramilena10@gmail.com** correspondiente a los trabajadores y períodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudados, título ejecutivo base de esta acción.

Los trabajadores que presentan deuda por no pago de pensiones obligatorias son los siguientes: **SANDRA MILENA RIOS**. Estos corresponden a los mismos que se relacionan en el estado de cuenta y liquidación jurídica que junto al requerimiento de cobro constituyen el título judicial complejo, base de esta acción.

B) Se solicita así mismo, Señor(a) Juez, librar mandamiento de pago por **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 250.300)** concepto de intereses moratorios causados por los períodos comprendidos **DESDE ABRIL DE 2022 HASTA SEPTIEMBRE DE 2022** adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción, es decir, **SANDRA MILENA RIOS** desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta la fecha del pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994; lo anterior en concordancia con el artículo 635 del Estatuto tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016, el interés moratorio vigente entre el

1 y el 30 de abril de 2022 según resolución 0382 del 31 de marzo del 2022 de la Superintendencia Financiera y publicada por la DIAN es del 28.58%.”

Lo que pretende PORVENIR es adelantar la acción de cobro para el pago de los aportes al subsistema de Seguridad Social en pensión en los términos del artículo 24 de la Ley 100 de 1993 por el incumplimiento de la obligación en mora por parte del empleador ejecutado, pero no existe disposición normativa que defina la regla de competencia territorial para conocer de estos asuntos especiales, sin embargo, ha sido clara, pacífica y uniforme la jurisprudencia en señalar que en ese tipo de acciones promovidas por AFP del régimen de ahorro individual con solidaridad, se acude al principio de integración normativa de las normas procesales, y en virtud a ello le es aplicable el artículo 110 del CPLSS que regula lo referente a el “*Juez competente en las ejecuciones promovidas por el Instituto de Seguros Sociales*”, el cual establece:

“De las ejecuciones de que trata el artículo anterior y el 32 de la Ley 90 de 1946, conocerán los ~~jueces del trabajo~~ <jueces laborales del circuito> del domicilio del Instituto Colombiano de Seguros Sociales o de la caja seccional del mismo que hubiere proferido la resolución correspondiente y de acuerdo con las reglas generales sobre competencia por razón o cuantía.”

Por su parte la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia AL 188 – del 8 de febrero de 2023 al resolver un conflicto de competencia en un asunto de similares características, dispuso sobre el juez competente para conocer del mismo lo siguiente:

“En ese sentido, en los eventos en que, a través de una demanda ejecutiva, una administradora de fondos de pensiones y cesantías privada persiga el pago de cuotas que se le adeuden, el juez competente para asumir su conocimiento será el del lugar del domicilio de dicho ente de seguridad social o de la caja seccional del mismo que hubiere proferido la resolución correspondiente y de acuerdo con las reglas generales sobre competencia por razón o cuantía

Respecto a lo anterior, es dable advertir que, aunque en ejercicio del fuero electivo que le asiste, la entidad ejecutante determinó la competencia para conocer del presente proceso en atención al domicilio del demandado, lo cierto es que, de conformidad con lo erigido en el artículo 110 ibidem, dicha asignación no corresponde con los factores que ha determinado la ley en tratándose de las pretensiones relacionadas con el pago de cotizaciones en mora al Subsistema de Seguridad Social en pensiones.

Frente al particular, se precisa que, el factor de competencia - en estos casos - se determina exclusivamente en atención a dos parámetros: (i) el domicilio de la entidad ejecutante o (ii) el lugar en donde se expidió el título ejecutivo.”

En concordancia con lo anterior, en el expediente obra certificado de existencia y representación legal de la AFP ejecutante, que da cuenta que su domicilio es en la ciudad de Bogotá D.C.¹, y que no tiene establecimiento de comercio ni agencia en el Municipio de Rionegro Antioquia, tampoco obra prueba que dé cuenta que en ésta municipalidad se haya expedido el título ejecutivo. Y si bien en el acápite de “**CUANTÍA Y COMPETENCIA**” se indicó “*Es usted competente Señor Juez para conocer de este proceso, en virtud de la*

naturaleza del asunto, estimo la cuantía en la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.642.300)** y el domicilio de las partes.² lo cierto es que en estos asuntos donde se pretende la ejecución por cuotas o cotizaciones que se le adeude a una entidad del sistema de la seguridad social en pensiones, la competencia se le asigna al Juez Laboral del domicilio de la entidad ejecutante o el juez laboral del lugar donde se expidió el título ejecutivo, más no al Juez Laboral del domicilio de la parte ejecutada.

En consecuencia y dado que en el Municipio de Rionegro Antioquia no está radicado el domicilio de la AFP ejecutante, y tampoco fue el lugar de expedición del título ejecutivo, se **DECLARARÁ LA FALTA DE COMPETENCIA** y en atención a que el domicilio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. es en la ciudad de Bogotá D.C. y dada la cuantía de las pretensiones, se **DISPONDRÁ** la remisión de este asunto y la causa a los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. – REPARTO para lo de su competencia.

En caso que el despacho destinatario no comparta lo expuesto en esta decisión, desde ahora se propone el conflicto negativo de competencia, para que, en aras de la celeridad procesal, envíe el asunto ante quien corresponda, para que, de ser necesario, dirima la controversia.

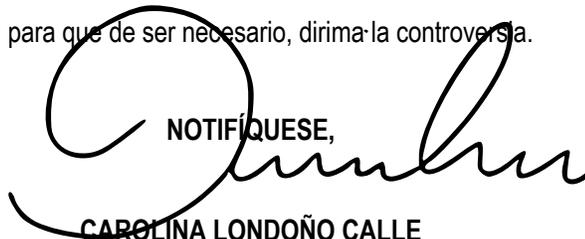
En mérito de lo expuesto el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIONEGRO -ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se **RECHAZA** la presente demanda Ejecutiva Laboral **POR FALTA DE COMPETENCIA** instaurada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en contra de **PIELES Y TRANSPORTE J Y S SAS**

SEGUNDO: Se **DISPONE ENVIAR** el asunto y la causa a los **JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. – REPARTO** para lo de su competencia.

TERCERO: En el evento en que el despacho destinatario no comparta lo expuesto en esta decisión, desde ahora se propone el conflicto negativo de competencia, para que, en aras de la celeridad procesal, envíe el asunto ante quien corresponda, para que de ser necesario, dirima la controversia.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

¹ Página 34 archivo 02

² Página 8 archivo 02



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 05615 31 05 001 **2023-00168** 00

Accionante: **PENÉLOPE CECILIA MONTERO DE MARÍN**

Accionado: **MIGRACIÓN COLOMBIA**

La ciudadana **PENÉLOPE CECILIA MONTERO DE MARÍN**, quien se identifica con documento de identidad Venezolana No. 13.139.134, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela ante este Despacho en contra de **MIGRACIÓN COLOMBIA** en cabeza de sus directores y/o quienes hagan sus veces, a fin de que se le protejan los Derechos fundamentales y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE**.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela al representante legal de la accionada, o a quienes hagan sus veces, haciéndoles llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Se REQUIERE a la accionante **PENÉLOPE CECILIA MONTERO MARÍN**, para que en el término de dos (2) días, aporte los documentos de identificación de **SARAI ESTHER**, quien es enunciada en los hechos de la tutela, pero no fueron aportadas junto en los anexos del escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Oscar.